

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. En atención a la solicitud de entrega de dineros efectuada por el apoderado de la demandada, por ser procedente, se dispone la **ENTREGA** de los títulos judiciales obrantes para este proceso con ocasión de las medidas cautelares practicadas, a la parte demandada. **Secretaría proceda de conformidad.**

2. No se accede a la solicitud de desglose efectuada por la parte demandada, en tanto, no se cumple ninguna de las hipótesis consagradas en el artículo 116 del C.G.P. Téngase en cuenta que solamente podrá la parte demandada tener derecho a ello cuando hay una extinción de la obligación de carácter sustancial, esto es un pago total, lo cual no ocurrió en el asunto. El título se desglosará a favor de la parte que lo aportó, esto es del demandante, con la respectiva constancia de la causal de terminación. **Secretaría proceda de conformidad.**

3. No se accede a la solicitud efectuada por la parte demandada tendiente a que este despacho ordene a la sociedad demandante la emisión de un “paz y salvo” por improcedente, en su lugar, se conmina a la interesada a solicitar una certificación en los términos del artículo 115 del C.G.P., la cual podrá requerir directamente en la secretaría del despacho, de forma verbal o escrita. En todo caso, se le advierte al apoderado que no le es dable dar un alcance mayor a la sentencia proferida en segunda instancia.

4. Por secretaría dese cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 13 de junio de 2022 del cuaderno E) digital, respecto de la liquidación de costas, conforme lo ordenado por el superior en segunda instancia.

5. Cumplido lo dispuesto en el numeral primero del presente proveído, se continuará con el trámite del incidente de liquidación de perjuicios.

NOTIFÍQUESE (2),


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. 2020-00272